

AUTO No. 00925

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la **Resolución No. 4660 del 23 de julio de 2009**, expedida por del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió otorgar a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo ubicado en el predio de la Calle 19 No. 68 B-65 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, por un término de cuatro (04) meses contados a partir de su ejecutoria.

Que mediante **Radicado 2011ER44888 del 19 de abril de 2011**, la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.** a través de su Representante Legal, el señor **Jaime Salazar Arango**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348, presentó ante esta Entidad Formulario Único Nacional de Solicitud de Aguas Subterráneas y anexó los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No. 770507/357556 por la suma de \$891.200.00.
- Copia de la Autoliquidación realizada por Servicios de Evaluación y Seguimiento.
- Programa de Uso Eficiente Y Ahorro del Agua.
- Memoria Técnica de la perforación y construcción correspondiente del pozo profundo ubicado en la Calle 19 No. 68B-65, autorizadas mediante la Resolución 4660 del 23 de julio de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Informe de la prueba de bombeo a Caudal Constante y Escalonada-Manufacturas Eliot pozo 3. Noviembre de 2010.
- Informe de Monitoreo y caracterización de Agua Subterránea.
- Certificados de Calibración de equipos de campo y Fotocopia de la Resolución de Acreditación del IDEAM, para el Laboratorio ANALQUIM LTDA.
- Informe de Caracterización In-Situ.
- Cadena de Custodia de Muestras.

AUTO No. 00925

- Fotocopia de la Resolución de Acreditación del IDEAM , para el laboratorio ANTEK S.A (Subcontratado)
- Información de Registros Geofísicos.
- Reporte Niveles y Caudales
- Información del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos correspondiente a: Niveles y Caudales; Inventario de Puntos de Agua (pozos); Información de Registros Geofísicos; Información de Diseño y Construcción de Pozos; Control de Visitas- Análisis Físicoquímicos y Descripción de Columna Litológica

Que la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, mediante **Radicado 2011ER148051 del 16 de noviembre de 2011**, para efectos de complementar la documentación presentada con el Radicado antes citado, adjuntó el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1405811, correspondiente al predio en el cual se localiza la citada sociedad.

Que una vez revisados los citados radicados, se puede establecer que la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, a través de su Representante Legal, ha presentado los documentos y estudios técnicos exigidos en el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978 para evaluar la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite.

Que el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibídem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado decreto indica:

“En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*

AUTO No. 00925

- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 ibidem, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el código pz-09-0060, presentado por la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, a través de su representante legal el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348, (o por quien haga sus veces), y decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la Calle 19 No. 68 B-65 (Nomenclatura Actual), localidad de Fontibón de esta ciudad, donde se localiza el citado pozo; para el día cuatro (04) de julio de 2013, a las nueve (09) de la mañana.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No. 00925

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*.

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

AUTO No. 00925

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, a través de su representante legal el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348, (o por quien haga sus veces), para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-09-0060, que se ubica en la Calle 19 No. 68 B-65 (Nomenclatura Actual), localidad de Fontibón de esta Ciudad

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble donde se ubica la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348, (o por quien haga sus veces), localizado en la Calle 19 No. 68 B-65 (Nomenclatura Actual), localidad de Fontibón de esta ciudad, en el que se ubica el pozo identificado con el código pz-09-0060, el día cuatro (04) de julio de 2013, a partir de las nueve (09:00) de la mañana.

AUTO No. 00925

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, a través de su Representante Legal el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348, (o por quien haga sus veces), en la Calle 18 A No. 69B-06 (Dirección de Notificaciones), de esta ciudad.

CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Fontibón, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 el Decreto 1541 de 1978.

QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Expediente DM-01-2002-928 (7 Tomos)-Aguas Subterráneas
MANUFACTURAS ELIOT S.A.
Radicado 2011ER44888 del 19 /04/11
Radicado 2011ER148051 del 16 /11/11
Acto: Auto Inicia Trámite de Concesión y Ordena Visita Ocular
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera
Asunto: Aguas Subterráneas
Código Pozo: pz-09-0060
Localidad de Fontibón*

Elaboró:

AUTO No. 00925

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 28/05/2013

Revisó:

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 30/05/2013

NOTIFICACION PERSONAL
En Bogotá, D.C., a los **06 JUN 2013** () días del mes de _____
del año (20) se notifica personalmente a
contenido de **El Auto 0925 / 2013** a: señor (a)
Jaime Salazar Arango en su calidad
de **Representante Legal**
Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **17049.348** de
Todo (Antioquia), T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso
EL NOTIFICADO: **Jaime Salazar Arango**
Dirección: **CL 19 68863**
Teléfono (s): **4989400**
QUIEN NOTIFICA: 

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **07 JUN 2013** () del mes de _____
del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA